

CIUDAD DE ENGLEWOOD
PROGRAMA DE CONTROL PARA ANIMALES

**SEA
DUEÑO
RESPONSABLE
DE SU MASCOTA**



DEPARTAMENTO DE SALUD DE ENGLEWOOD
73 SOUTH VAN BRUNT STREET
ENGLEWOOD, NJ 07631
(201) 568-3450

SEA UN DUEÑO RESPONSABLE DE MASCOTAS

"Ame a su Mascota"

"Contenga Su Mascota"

"Vacune E Identifique a Su Mascota"

"Sea Un Vecino Considerado"

VACUNE, IDENTIFIQUE Y OBTENGA LICENCIA

con una placa de metal, todos los perros y los gatos de siete (7) meses de edad o más.

Licenciar para perros - ordenanza 6-2
Licenciar del gatos - ordenanza 91-28

Las leyes estatales y locales exigent que todos los perros y gatos de siete (7) meses de la edad o más, TIENEN que tener licencia y ser vacunados contra la rabia. La licencia es válida por un (1) año y vence el 31 de Diciembre del año corriente y debe de ser renovada durante el mes de enero.

Las mascotas que han sido esterilizadas son elegibles para una cuota reducida.

Documentos de prueba de esterilización deben acompañar el pedido para cuota reducida.

CÓMO OBTENER LAS LICENCIAS DEL PERROS Y GATOS

Los residentes de Englewood pueden obtener licencias para perros y gatos através del correo o en persona en:

Departamento de Salud de Englewood
73 South Van Brunt Street
Englewood, New Jersey 07631
(201) 568-3450
De lunes a viernes
De 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Las licencias solo se podrán otorgar con prueba de vacunas contra la rabia. La vacuna tiene que expirar **después** de Noviembre 1ro del año en curso. Por favor, traiga o envíe por correo el certificado de vacuna contra la rabia de su mascota cuando compre la licencia.

PARA SACARLE LA LICENCIA A SU PERRO O GATO, PROPORCIONE

- Aviso de la renovación (si es aplicable)
- Certificado de vacuna contra la rabia
- Prueba de esterilización (si es aplicable)
- Dinero en efecto, Cheque, o giro postal (money order)
(Pagadero al Departamento De Salud De Englewood)

Cuando reciba la placa del perro o gato, debe de asegurarlo a un collar. Este debe de permanecer siempre en el perro o el gato para los cuales la etiqueta fue otorgada. Si se pierde, póngase en contacto con el Departamento De Salud para un duplicado a un costo nominal.

**PROTECCIÓN
PARA SU PERRO,GATO
FAMILIA y
COMUNIDAD**

**VACUNA
CONTRA LA RABIA**

La rabia es una enfermedad muy seria. Todos los perros y gatos deben de ser protegidos con la vacuna contra la rabia. La vacuna puede ser obtenida de su veterinario o en nuestra clínica anual de vacunas contra la rabia (que se lleva a cabo en el invierno/primavera por el Departamento de Salud). Revise su periódico local y/o renovación por correo para saber la fecha y la hora exacta de nuestra clínica.

Las vacunas gratis también están disponibles en el Alojamiento de Animales del Condado de Bergen en Teterboro. Para información adicional, llame 201-229-4600.

Ordenanza 6-2
Ordenanza 91-28

MANTENGA SU PERRO CON UNA CORREA

Cuando esté fuera de su propiedad, su perro debe de estar asegurado con una correa, una cuerda, etc. sin exceder seis (6) pies en longitud.

Ordenanza 6-8

Mantenga al perro "agresivo" o "vicioso" con bozal antes de dejarlo en una propiedad pública o privada a excepción de la del dueño.

Ordenanza 6-9

OBEDEZCA LA LEY DEL RECOGEDOR (scoop)

Cuando su mascota esté fuera de su propiedad, usted debe de llevar un recogedor u otra manera del recoger las heces y tirarla apropiadamente a la basura.

Ordenanza 6-10



DISTURBIOS

Evite que su mascota ladre o haga ruido en la vecindad.

Quejas de perros que ladran se reportan al Departamento de Salud en (201) 568-3450. Antes de las 9:00 de la mañana o después de las 5:00 de la tarde, o los fines de semana o días de fiesta, llamar al Departamento De Policía en (201) 568-2711.

Ordenanza 15-7

Mantenga las perreras, jardines, etc. limpios y sanitarios (libre de moscas y de malos olores).

Ordenanza 10-1

Los animales pequeños incluyen gatos, perros, (conejillos de Indias), conejos, los roedores domésticos y cualquier animal o reptil pequeño mantenido o criado como un animal doméstico o para otros propósitos no comerciales; sin embargo, los términos "animales pequeños" no se aplicarán si suman tres o menos de la misma especie, a excepción de gatos o perros de menos de seis (6) meses de edad, u otros animales pequeños o reptiles lo suficientemente jóvenes como para requerir el cuidado de la madre.

Cualquier residente que mantiene unos o más gatos, perros u otros animales o reptiles pequeños, los tundra que mantener de tal manera que no constituya un peligro para la salud pública o un fastidio a otros residentes o vecinos. Si cualquier hogar o lugar en donde se mantiene tal animal es juzgado un peligro para la salud o un fastidio por el oficial de la salud, se le solicitará al dueño o a la persona encargada de cuidar los animales remover el peligro o disminuir el ruido dentro de cinco (5) días a partir de la fecha en que el aviso por escrito es otorgado por el oficial de la salud.

Código de Salud - No. de ordenanza. 00-01

Ninguna casa u hogar en la ciudad de Englewood debe de tener, mantener o alojar mas de seis (6) perros y/o seis (6) gatos. Aquella casa u hogar que tenga mas de seis (6) perros y/o gatos y hayan tenido licencia en la ciudad a la hora en que esta ordenanza tomó efecto, pueden volverle a sacar licencia siempre que el propietario cumpla con otras ordenanzas relevantes de la ciudad o del Departamento de Salud. Cuando un perro o gato muera, o sea regalado, donado o vendido, no podrá reemplazarse por otro si ese reemplazo exced la cantidad de perros y/o gatos permitidos por la ciudad.

Código des Salud - No. de Ordenanza. 03-01

EVERY PET DESERVES A HOME



ORDENANZAS GENERALES REVISADAS DE LA CIUDAD DE ENGLEWOOD

Artículo 1. PERROS Y ESTABLECIMIENTOS DE PERROS.

6-1. Definiciones.

Según lo utilizado en este artículo:

Edad apropiada para obtener la licencia del perro significa cualquier perro que ha logrado la edad de siete (7) meses o que tenga todos sus dientes permanentes.

Criadero de perros (kennel) significa cualquier establecimiento en donde el negocio de mantener o vender perros o de criar perros para la venta es continua, excepto una tienda de mascotas.

Dueño, cuando se aplica a la propiedad de un perro, significa e incluye cada persona que tiene una derecha o la propiedad de tal perro y cada persona que tenga tal perro a su cargo.

Tienda de mascotas significa cualquier sitio o grupo de cuartos, jaula o lugar de exhibición, no parte de una perrera, en donde se exhiben o mantienen perros para la venta.

Perrera (pound) significa cualquier establecimiento para el confinamiento de perros bajo las provisiones ya sean de este artículo o de otra manera.

Alojamiento significa cualquier establecimiento donde se reciben, mantienen y se distribuyen perros.

Perro bravo significa cualquier perro que haya sido declarado vicioso y amenazador por las autoridades de salud o de policía por aviso escrito enviado al dueño del dicho perro.

6-2. Licencia y placa de registraci3n anual requerida; atadura de la placa al collar; inoculaci3n requerida.

A. Cualquier persona que posea, mantenga o aloje un perro de la edad de licencia, debe, en el mes de enero de cada a1o, solicitar de la ciudad, o de otro funcionario se1alado por el consejo, una licencia y placa del registro oficial del por cada perro que tenga, guarde o aloje, y aseguraria en el collar o arn3s de cada perro registrado.

B. No se le conceder3 licenciam o placa de registro a ning3n perro a menos de que el due1o de este proporcione evidencia que tal perro haya sido inoculado con una vacuna contra la rabia de acuerdo con R.S.4: 19-15.2a.

6-24. Ordenanza No. 09-11 establece los siguientes cuotas para licencia de perros:

Descripci3n	Honorario
Licencia por un a1o (no esterilizado)	\$12.00
Licencia por un a1o (esterilizado)	\$ 8.00
Cuota por atrazo	
A partir del 1ro de Marzo	\$10.00
A partir del 1ro de Abril	\$15.00
A partir del 1ro de Mayo	\$20.00

Servicios proporcionados por el Alojamiento de Animales del Condado de Bergen

Rescate de perros y gatos confiscados

Eliminaci3n solamente de perros, gatos o de otros animales dom3sticos o Crias menores de la edad de despegue de la madre (weaning)

Euthanasia y despojo de gatos o cria de gatos menores de la edad de despegue de la madre

Euthanasia y despojo de perros y de otros animales dom3sticos o Crias menores de la edad de despegue de la madre

6-4. Los perros "guías" libres de cargo.

Los perros usados como guías para las personas no videntes comunmente conocidos como perros guías deber3n de ser registrados como los otros perros salvo que no requerir3n que el due1o o el encargado de tal perro pague ning3n honorario.

6-5. Perros Nuevos (obtenidos recientemente)

El dueño de perro recientemente obtenido y de edad de registrar, o cualquier perro en edad de obtener licencia y la placa deberá de obtener la misma dentro de diez (10) días después de la adquisición o de la edad.

6-6. Contenido de la aplicación; información para el Departamento de Salud del Estado.

A. La aplicación debe de indicar raza, sexo, edad, color y marcas del perro para la cual se solicita la licencia y la placa de registro y de si el pelo es largo o corto como también el nombre, dirección y número de teléfono del dueño y de la persona que mantiene o aloja tal perro.

B. La información en la aplicación y el número de registro del perro deberá de ser preservada por un período de tres años por el secretario de la ciudad u otro funcionario señalado por el consejo. Los números de registro van en orden de aplicación.

6-7. Prohibido el retiro de la placa, colocando la placa equivocada.

Nadie, a menos que sea un oficial en el funcionamiento de sus deberes, debe de quitar la placa del collar del perro sin el consentimiento del dueño, ni tampoco colocarle una placa a un perro que no sea la que no se le ha otorgado.

6-8. Prohibido que los perros anden sueltos.

Es ilegal para el dueño de cualquier perro, que tenga licencia o no, permitir que el perro ande suelto en la ciudad. Se considera que un perro ande suelto cuando está fuera de la propiedad de su dueño o de quien lo cuida o aloja y que no tenga collar, cadena, cuerda o algo similar, el largo total incluyendo el enlace de la mano, no debe de exceder seis (6) pies, sujetado por su dueño u otra persona capaz de controlar el perro.

6-9. Perro "bravos"; bozal requerido.

A. Se puede declarar a un perro bravo o potencialmente peligroso y que tal declaración esté conforme a la disposición proporcionada de acuerdo con las provisiones de P.L. 1989, Ch. 307.

B. Conforme con los términos de P.L. 1989, Ch. 307, la ciudad publicará anualmente un número de placa de identificación para perros potencialmente peligrosos, junto con una licencia municipal para cada perro que ha sido declarado peligroso bajo el acta y demostrando suficiente evidencia de que el dueño ha cumplido con los términos y condiciones de cualquier orden del panel que ha declarado al perro potencialmente peligroso.

C. La cuota anual para licencia de perro potencialmente peligrosa y cada renovación, serán de \$700.

6-10. Haciendo daño.

Ninguna persona que posea, aloje, mantenga, o esté a cargo de cualquier perro causará, o permitirá que tal perro manche, profane, defaque o cause cualquier fastidio en cualquier acera, callejón, sendero, área de juego, parque, o en cualquier lugar en donde la gente se reúne o camina, o sobre cualquier propiedad pública, o privada sin el permiso del dueño de dicha propiedad. La restricción adjunto no se aplicará a aquella porción de la calle que queda entre las orillas de la acera, que serán utilizadas para contener tal perro, bajo las siguientes condiciones:

A. La persona que pasea tal perro removerá inmediatamente todas las heces depositadas por tal perro por cualquier método sanitario, incluyendo cualquier método aprobado por el departamento local de salud.

B. Las heces removidas del área señalada ya mencionada serán desechadas por la persona que posee, aloje, mantenga o tenga a cargo tal perro de una manera sanitaria, incluyendo cualquier método aprobado por el departamento local de salud.

6-11. Licencia para operar establecimientos de perros; contenido de la aplicación.

Cualquier persona que mantenga, opera o propone establecer una perrera, una tienda de animales o un alojamiento dentro de la ciudad, tendrá que aplicar en la secretaría de la ciudad por una licencia que le da derecho a mantener y a operar tal establecimiento. La aplicación describirá en local en donde se propone el establecimiento, el propósito de mantenimiento y tendrá que estar acompañado por la aprobación escrita de las autoridades de salud y municipales que demuestran conformidad con las reglas locales y del estado y de las regulaciones que gobiernan la localidad y la salubridad en tal establecimiento.

6-13. Expiración de la licencia; revocación de la licencia para operar el establecimiento.

Toda licencia otorgada para una perrera, una tienda o alojamiento de animales, indicará el propósito para la cual se mantiene el establecimiento y aquellas licencias expirarán en último día de enero de cada año y estarán sujetos a la revocación por la ciudad de las recomendaciones del Departamento de Salud del Estado o la Junta Directiva del Departamento de Salud local o cualquier otro estatuto, ordenanza, regla o regulación además aplicables.

6-14. Establecimientos exentos de licencia individual para perros; prohibido el traspaso de la licencia.

A cualquier persona que tenga una licencia para perrera, tienda o alojamiento de animales no se le exige asegurar licencias individuales para perros que posean y sean mantenidos en tal establecimiento. Esta licencia no debe ser transferida a otro propietario de diferente local.

6-15. Permitir perros fuera del area en establecimientos.

Ningún perro mantenido en una perrera, tienda de alojamiento de animals será, permitido fuera de tal local excepto con un lazo o en una juala u otro control de seguridad.

6-16. Perros que se toman en custodia y son encerrados; guardian de animales.

Cualquier perro corriendo suelto será tomado en custodia y confiscado, y después destruido si no es reclamado en la manera prevista en la sección 6-17.

6-17. Aviso al dueño del perro atrapado.

El guardian de animales avisará al dueño por escrito de cualquier perro atrapado que tenga un collar con numero de placa de la ciudad o con el nombre y dirección del propietario o guardian, o persona a cargo del perro indicando que el perro ha sido atrapado y será destruido si no reclamado en siete (7) días después de la entrega de la nota.

15-7. Prohibición de ruidos específicos.

A. A pesar de la provisión 15-6, ninguna persona, a menos que esté exento bajo las provisiones de este artículo, causará o permitirá, directa o indirectamente, cualquier ruido fuerte, lo cual será una violación de este artículo cuando se comete de cualquier manera que sea audible a través de particiones, pisos o techos dentro de un edificio o cuando es audible en una distancia de 50 pies de un edificio, de una estructura, vehículo u otro lugar de los cuales dicho ruido se origina, pero esta enumeración no es juzgada de ser exclusiva:

(2) Animales, pájaros, etc. Se prohíbe el mantenimiento de cualquier animal o pájaro que cause ruido continuo o frecuente, o que disturbe la comodidad o el descanso de cualquier persona que reside en la vecindad.

Ordenanzas tomadas de las
ORDENANZAS GENERALES REVISADAS DE
LA CIUDAD DE ENGLEWOOD - 1978
Adoptado el 5 de Octubre del 1978

26:4-80. Reporte por padre o guardian cuando un niño es mordido sin atención médica.

El padre o guardian de un niño mordido por el perro, gato u otro animal sin asistencia médica, debe, en un plazo de 12 horas después de saber que el niño ha sido mordido, reporter a la persona designada por la ley para recibir informes de enfermedades comunicables denunciabales en el municipalidad en donde el niño se encuentre, el nombre, edad, sexo, color y el lugar exacta del niño.

26:4-81. Divulgue cuando muerden al adulto y ningún médico atiende.

Si un adulto es mordido por un perro, gato u el otro animal y no es atendido por un médico, el adulto o, si está incapacitado, la persona que lo cuida deberá reportar a la autoridad de la ley o al Departamento local de Salud que recibe informe de enfermedades contagiosas en la municipalidad en donde el adulto mordido se encuentre, el nombre, edad, sexo, color y el lugar exacto del adulto.

El informe debe de ser reportado en las primeras 12 horas de haber sido mordido o, si está incapacitado, la persona que lo cuida deberá de reportar la mordida dentro de 12 horas después de tener conocimiento.

26:4-82. Confinamiento de animal que ha atacado o mordido a la persona.

El Departamento local de Salud, dentro de su jurisdicción, puede servir al dueño o a la persona a cargo del perro, gato u otro animal que ha atacado o mordido a una persona, con un aviso para confinar al animal a expensas del dueño o la persona responsable en el lugar del dueño o persona responsable del perro u otro sitio designado en el aviso, por al menos diez (10) días después de que el animal ha atacado o mordido a la persona.

ESTATUTOS DE NEW JERSEY ANOTADOS
TÍTULO 26 - SALUD Y REGISTRO VITAL

CIUDAD DE ENGLEWOOD
ORDENANZA NO. 91-28
ORDENANZA DE REGULACIÓN Y LICENCIA DE GATOS
DENTRO DE LA CIUDAD DE ENGLEWOOD

Sección 1. Definiciones.

Gato. Cualquier miembro de la especie felina doméstica.

Dueño. Cuando está aplicado a la propiedad de un animal, incluirá a cada persona que tiene una derecha o propiedad (o custodia) en tal animal y cualquier persona que tenga tal animal a su cargo o que aloje o mantenga un animal o permita que un animal se mantenga alrededor de un lugar ocupado por la persona.

Animal. Con el fin de esta ordenanza, un animal incluirá cualquier cuadrúpedo con excepción de un perro.

Esterilizado. Un animal permanentemente incapaz de reproducir según lo certificado por un veterinario licenciado.

Sección 2. Vacunación.

A. Ninguna persona poseerá, guardará, abrigará o mantendrá cualquier gato de siete (7) meses de edad o más dentro de la ciudad de Englewood a menos de que esté vacunado y tenga licencia; sin embargo, esta sección no se aplicará a gatos mantenidos por una facilidad licenciada por el estado o gobierno federal de investigación o un establecimiento veterinario en donde los gatos son recibidos o mantenidos para tratamientos de diagnóstico, médicos, quirúrgicos u otros, o alojamiento de animales licenciados, perreras o tiendas de animales.

B. Todos los gatos serán vacunados contra rabia por un veterinario licenciado de acuerdo con el último "Compendio de Vacunas contra la Rabia para Animales y Recomendaciones para Vacunas," publicado por la Asociación Nacional de Veterinarios de Salud Pública del Estado, excepto como se provee en la sub-división D.

C. Se le otorgará certificado de vacunas al dueño de cada animal vacunado en un formulario recomendado por el estado.

D. Cualquier gato puede estar exento de vacunas, por un período de tiempo específico, por el oficial de la salud de la ciudad de Englewood si es presentado con un certificado de un veterinario que debido a una enfermedad u otra condición o régimen físico de terapia, la inoculación de tal gato no es recomendable.

Sección 3. Requisitos para la licencia.

A. Cualquier persona que posea, guarde o aloje un gato, que tenga siete (7) meses de edad o más, o tenga dientes permanentes, dentro de la ciudad de Englewood, solicitará anualmente, del Departamento de Salud de la ciudad, una licencia y placa de registro con número de licencia para cada gato que posea, mantenga o aloje, y pondrá sobre tal gato un collar u otro dispositivo, la placa con el número de la licencia. El método aceptable incluirá, pero no será limitado, a collares elásticos. La placa no es transferible.

B. El dueño de cualquier gato adquirido recientemente de la edad de siete (7) meses o que tenga dientes permanentes, o cualquier gato de siete (7) meses o de dientes permanentes, deberá de aplicar para una licencia para tal gato dentro de diez (10) días después de la adquisición o de la edad. Este requisito no se aplicará a quien no viva en Englewood y tenga un gato dentro de los límites de la ciudad de Englewood por noventa (90) días o menos.

C. Cualquier persona que traiga, o hace traer, a la ciudad de Englewood cualquier gato licenciado en otro estado por el año actual, y que tenga una placa de registración, y que mantenga al mismo o permita que el mismo sea mantenido dentro de la ciudad de Englewood por un período de más de noventa (90) días, deberá solicitar inmediatamente una licencia y placa de registro por cada gato.

Cualquier persona que traiga o haga traer, a la ciudad de Englewood un gato que no tiene licencia, o que tenga siete (7) meses o sus dientes permanentes, y que mantenga al mismo o permita que el mismo sea mantenido dentro de la ciudad de Englewood por un período de más de diez (10) días, deberá solicitar inmediatamente una licencia y placa de registro para cada gato.

D. La aplicación deberá de mencionar raza, sexo, edad, color y las marcas del gato para la cual se busca la licencia y la placa, y si es de pelo largo o corto; también el nombre, dirección y/o dirección postal del dueño, y de la persona que mantenga o aloje al gato. La información en dicha aplicación y el número de placa del gato deberán de mantenerse por un período de tres (3) años por la Junta Directiva de Salud o de sus designados.

E. La forma para la licencia y la placa deberán de ser otorgados or el Departamento de Salud de Englewood y serán enumeradas en serie, y llevarán el año de la emisión y el número de la ciudad de Englewood.

F. La Junta Directiva de Salud o su designado no concederá licencia o placa de registro a ningún gato, a menos que el dueño proporcione evidencia de que el gato haya sido inoculado con una vacuna de la rabia de un tipo aprobado y administrado de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Agricultura y el Departamento de Servicios Humanos de los Estados Unidos, o quién ha sido exento certificado según lo indica la sección 2 de esta ordenanza. La inoculación de la rabia debera de ser administrada por un veterinario licenciado, o por otro veterinario permitido por la ley para aplicar la vacuna.

6-24. Ordenanza No. 09-11 establece las siguientes cuotas para la licencia de gatos:

Descripción	Cuota
Licencia por un año (no esterilizado)	\$11.00
Licencia por un año (esterilizado)	\$ 6.00
	Cuota por atrazo
Efectivo desde el 1ro de Marzo	\$10.00
Efectivo desde el 1ro de Abril	\$15.00
Efectivo desde el 1ro de Mayo	\$20.00

H. Licencias de otros municipios dentro de New Jersey serán aceptadas. La persona que aplica por la licencia y placa pagará la cuota fijado o autorizado. La cuota para la renovación de una licencia y la placa será igual que para la original, y la licencia, o la renovación, expirará el 30 de enero del año de la expiración. Solamente una licencia y placa serán exigidas en cualquier año para cualquier gato dentro de la ciudad de Englewood. Cualquier licencia y placa válida en Nueva Jersey otorgada por un municipio de Nueva Jersey será aceptada por la ciudad de Englewood como evidencia de la conformidad.

I. Si la placa o la licencia han sido extraviadas, el Departamento de Salud, o su designee, puede otorgarle un duplicado para un gato en particular por una cuota nominal.

J. Cualquier persona que posee, guarda, mantiene o aloja un gato, tendrá que producir prueba de licencia si así lo pide un oficial de la salud, de la policía, control de animales u otra persona autorizada.

Sección 4. Interfiriendo con la persona que realiza deberes bajo esta ordenanza.

Ninguna persona obstaculizará, molestará o interferirá con cualquier persona autorizada o realizar cualquier deber bajo esta ordenanza.

Sección 5. Confiscación de gatos sin licencia.

A. El oficial animal del control de animales, los miembros del departamento de policía, o cualquier otra persona designada para tal propósito por el consejo de ciudad o de la Junta Directiva de salud de la ciudad de Englewood, tomarán en custodia y confiscarán, o harán ser tomado en custodia y ser confiscado,

(1) cualquier gato fuera de las premisas del dueño o la persona que mantiene o que aloja dicho gato y que dicho funcionario o su agente o agentes tienen suficiente razón para que este es un gato callejero;

(2) cualquier gato fuera de las premisas del dueño o de la persona que aloja o que mantiene dicho gato sin una placa vigente en su collar;

(3) cualquier gato o otro animal que se sospecha esté rabioso;

(4) cualquier gato o otro animal fuera de las premisas del dueño que se ve enfermo, herido o creando un peligro o a la salud pública, a la seguridad o al bienestar, o de otra manera interfiriendo con el disfrute de la propiedad, reportado a, u observado por un oficial del control de animales.

B. Si cualquier animal atrapado tiene un collar o arnés que tiene inscrito el nombre y dirección de cualquier persona o una placa del registro, o el dueño o una persona que mantiene o aloja dicho animal, cualquier persona autorizada por el gerente de la ciudad deberá servir inmediatamente a la persona cuyo nombre aparece en el collar, o al dueño o la persona que mantiene o aloja tal animal, si es conocida, un aviso por escritura indicando que el animal ha sido atrapado y será ofrecido para adopción o ser sacrificado si no es reclamado dentro de siete (7) días después del servirle con el aviso.

C. Un aviso bajo esta sección puede ser servido ya sea entregándolo a la persona a quien debe ser servida, o dejándolo en la última morada de la persona, o a la dirección indicada en el collar, o enviándola por correo en una carta pre- pagada por adelantado dirigida a esa persona a su lugar conocido o última morada.

D. Cualquier persona autorizada por el consejo de ciudad puede hacer destruir un animal de una manera que cause tan poco dolor como sea posible y consistente con

las provisiones de R.S. 4:22-19 u ofrecido para la adopción siete (7) días después de la captura; con tal de que:

- (1) un aviso sea otorgado como se indica arriba y el animal permanezca sin reclamar; o,
- (2) el dueño o la persona que mantiene o que aloja al animal no ha reclamado al animal ni ha pagado todos los costos incurridos por causa de su detención, incluyendo costos de mantenimiento que no excedan de \$4.00 por día; o,
- (3) el dueño o la persona que mantiene o aloja un gato que no tiene licencia a la hora de ser atrapado no produce una licencia y placa de registro del gato.

Sección 6. Prohibida la alimentación de gatos.

Ninguna persona, firma o corporación alimentarán, abrigará o mantendrá con conocimiento cualquier gato callejero y sin licencia dentro de la ciudad de Englewood.

Sección 7. Penalidad.

Cualquier persona encontrado culpable de violar cualquier disposición de esta ordenanza estará sujeta a una multa de hasta \$1,000.00, al encarcelamiento por un término que no exceda 90 días, o ambos.

Donde Reportar Quejas De Animales

Departamento de Policía 201-567-2711	Departamento de Salud 201-568-3450
Mordidas de animales (desde las 5 de la tarde hasta las 9 de la mañana, fines de semana, días de fiesta)	Mordidas de animales (desde las 9 a.m. hasta las 5 p.m. lunes a viernes)
Ladridos de perros u otros ruidos de animales (desde las 5 de la tarde hasta las 9 de la mañana, fines de semana, días de fiesta)	Ladridos de perros u otros ruidos de animales (desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde)
Animals sueltos	Obtener licencias de perros y de gatos
Animales muertos	Censo de perros y de gatos
Animales rabiosos	Clínicas de vacunas contra la rabia
Captura de animales	Disturbios en propiedades

Alojamiento de Animales del Condado de Bergen

201-229-4600

FOCO (servicios de esterilización de animales)

201-943-4019

AVISO: Por ley 26:4 – 80,81 del estado, todas las mordidas de animals tienen que ser reportadas en un period de 24 horas.

Rev. February 2012